



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1987 -1PO3-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 259 Bis del Código Penal Federal.
<b>2.-Tema principal de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. José Luis Aguilera Rico.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Convergencia.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	04 de noviembre de 2008.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	09 de septiembre de 2008.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Justicia, con opinión de Juventud y Deporte.

### II.- SINOPSIS.

Prever para el delito de hostigamiento sexual, además de la pena establecida, la destitución del cargo, cuando “el hostigador fuese entrenador, preparador, árbitro, directivo, representante y se aprovechare de esa circunstancia”.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos párrafos cuyo contenido subsiste (evitando reproducir textualmente). En ese mismo sentido, verificar si se trata de la reforma al precepto, o bien, de la adición exclusiva de un segundo párrafo al mismo.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>TITULO DECIMOQUINTO</b> <b>Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual</b></p> <p><b>CAPITULO I</b> <b>Hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y violación</b></p> <p><b>Artículo 259 Bis.-</b> Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de <i>su</i> cargo.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.</p> <p>Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.</p>	<p><b>Decreto por el que se reforma el artículo 259 Bis del Código Penal Federal</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el artículo 259 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 259 Bis.</b> Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación, se impondrá sanción hasta de cuarenta días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá <b>del encargo</b>.</p> <p><b>Si el hostigador fuese entrenador, preparador, árbitro, directivo, representante y se aprovechare de esa circunstancia, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le destituirá del encargo.</b></p> <p>Solamente será punible el hostigamiento sexual cuando se cause un perjuicio o daño.</p> <p>Sólo se procederá contra el hostigador a petición de parte ofendida.</p>



	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	---

MENR